



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA CRISTINA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Enriqueta Bustamante Atehortua
Demandado	Grupo Supermotos S.A.S, Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S. – Inverco S.A.S -, Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.-
Radicación n.º	76 00131 005 019 2022 00131 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 612

Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, dentro del término legal oportuno allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

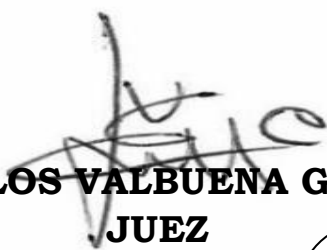
RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **Enriqueta Bustamante Atehortua** en contra de **Grupo Supermotos S.A.S, Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S., Inverco S.A.S -, Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.-**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

3. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Grupo Supermotos S.A.S, Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S., Inverco S.A.S -, Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.-**del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO